

**RCU-SE-007-No.064-2019**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas; entre éstas: **“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;**

**Que,** el artículo 82 de la Carta Magna, dispone: **“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;**

**Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: **“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”.**

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: **“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”.**

**“(...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;**

**Que,** el artículo 17 de la LOES, estipula: **“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”.**

**“(...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;**

**Que,** el artículo 18 de la Ley Ibídem, dispone: **“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;**

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: **“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;**





**Que,** el artículo 53 del Estatuto institucional, dispone: “La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”

**Que,** el artículo 54 del mismo cuerpo de ley, respecto a las atribuciones y obligaciones de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, prescribe: “Son atribuciones de la comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa:

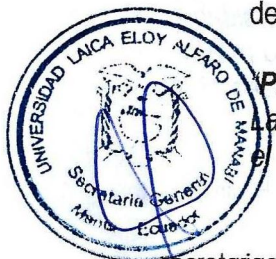
1. Instaurar los procesos disciplinarios de oficio o a petición de las partes;
2. Avocar conocimiento de la denuncia y calificarla;
3. Citar a los implicados para que comparezcan y señalen casillero judicial y asignar un/a abogado/a de oficio en caso de no tener cualquiera de los implicados;
4. Conciliación;
5. Admitir el término de prueba, aceptar pruebas y declaraciones a ambas partes;
6. Calificar la falta y emitir informe, si es leve a el/la Decano/a, si es grave al Consejo de Facultad y si es muy grave al Órgano Colegiado Superior;
7. Remitir el proceso al Procurador Fiscal para que emita dictamen fiscal;
8. Analizar lo actuado con el pleno de la comisión y emitir el informe con las recomendaciones para conocimiento y resolución del Rector/a o del Órgano Colegiado Superior”;

**Que,** el artículo 246 del Estatuto, referente a la INICIATIVA, establece: “La iniciación de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios. Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de Sanciones emitido por el Consejo de Educación Superior”;

**Que,** el 3 de abril de 2019, el Econ. Juan Carlos Lara Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez, Ing. Luis Mario Moreira Moreira, docentes de la IES, presentaron una denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, en contra del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Phd., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), por una presunta infracción electoral;

**Que,** el 22 de abril de 2019, el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 084-2019-TCE, dictó la siguiente sentencia de primera instancia:

**PRIMERO: DECLARAR** al Phd. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, responsable por omisión, de la infracción electoral determinada en el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de





la Democracia; en consecuencia, se impone la multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador que serán depositadas en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral en el término de treinta días, caso contrario se cobrarán vía coactiva (...);

**Que,** el 30 de abril de 2019, dentro de la Causa No. 084-2019-TCE, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES y el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la Universidad, a través de su abogado, interpusieron recurso ordinario de apelación, en contra de la sentencia de primera instancia; dictada por el Juez del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, *Dr. Ángel Torres Maldonado*;

**Que,** mediante sentencia dentro de la causa Nro. 084-2019-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, resolvió:

**“PRIMERO.-** Negar el recurso de apelación presentado por los señores Juan Carlos Lara Ocaña, Luis Eduardo Chávez y Luis Mario Moreira Moreira, en contra de la sentencia dictada por el Juez A quo el 22 de abril de 2019, a las 11h30.

**SEGUNDO.-** Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Alejandro Miguel Camino Solórzano y Teddy Iván Zambrano Vera, Rector y Procurador General de la UNIVERSIDAD Laica Eloy Alfaro de Manabí, en contra de la sentencia dictada por el Juez de instancia el 22 de abril de 2019 a las 11h30.

**TERCERO:** Revocar la sentencia venida en grado y declarar el estado de inocencia del arquitecto Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por las consideraciones efectuadas en este fallo”;

**Que,** a través de oficio Nro. N°797-2019-DP-ULEAM, de 21 de mayo de 2019, el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Procurador de la Universidad, informó al Órgano Colegiado Superior que: “El día 11 de abril de 2019, las 07h46, se recibe en rectorado la CITACIÓN de la CAUSA N°084-2019-TCE, suscrita por la Secretaria Relatora del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, Ab. Jenny Loyo Pacheco, mediante la cual hace conocer a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en la persona del señor Rector Alejandro Miguel Camino Solórzano, que en dicho Tribunal se presentó denuncia suscrita por Ec. Juan Carlos Lara Ocaña, Lic. Luis Eduardo Chávez, e Ing. Luis Mario Moreira Moreira, docentes de esta IES, en la que alegaron uso de dos vallas publicitarias pertenecientes a la institución con la imagen de un candidato a prefecto de la provincia de Manabí en las últimas elecciones; una valla que está ubicada en los predios de la Extensión Chone y otra ubicada en la vía Circunvalación de esta ciudad, cuyo proceso a cargo del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador tuvo dos resoluciones, las mismas que se detallan a continuación:

**PRIMERA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO,** en providencia del 22 de abril de 2019, a las 11h30, en la que resolvió: PRIMERO: Declarar al PhD. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, responsable. POR OMISION, de la infracción electoral determinada en el artículo 276 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; en consecuencia, se impone la multa equivalente a diez

Página 3 de 6





remuneraciones básicas unificadas del trabajador que serán depositadas en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral en el término de treinta días, caso contrario se cobrarán vía coactiva.

SEGUNDO: Remitir copia certificada del expediente completo a la Fiscalía General del Estado a fin de que investigue y determine responsabilidades, si las hubiera, contra quienes han colocado publicidad electoral en las vallas publicitarias de propiedad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, sin contar con autorización del Consejo Nacional Electoral y sin embargo constan los sellos como si las hubieran obtenido.

TERCERO: Disponer al PhD. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que inicie el procedimiento administrativo sancionador, a fin de que determinen al o los responsables de haber permitido el uso de las vallas publicitarias de propiedad de la ULEAM con fines electorales, durante el proceso del 2019 e imponga las sanciones que correspondan.

CUARTO.- Disponer al PhD. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que en el plazo de sesenta días posteriores a la ejecutoria de la presente sentencia, informe al Tribunal Contencioso Electoral sobre los resultados del procedimiento administrativo sancionador, dispuesto en la tercera resolución de la presente sentencia.

QUINTO.- Disponer al PhD Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí que efectúe la publicación de la presente sentencia en el portal web institucional, a través de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal por el término de un mes.

Ante esta sentencia que afectaba los intereses de la institución, el equipo legal de la institución presentó los recursos pertinentes ante el Tribunal Contencioso Electoral, mismo que conoció y resolvió:

**El Tribunal Contencioso Electoral, el día 17 de mayo de 2019, a las 13h04, resolvió el recurso de apelación presentado por la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en lo siguiente: PRIMERO.-** Negar el recurso de apelación presentado por los señores Juan Carlos Lara Ocaña, Luis Eduardo Chávez y Luis Mario Moreira Moreira, en contra de la sentencia dictada por el Juez A quo el 22 de abril de 2019 a las 11h30. **SEGUNDO.-** Aceptar el recurso de apelación presentado por el señor Alejandro Miguel Camino Solórzano y Teddy Iván Zambrano Vera, Rector y Procurador General de la UNIVERSIDAD Laica Eloy Alfaro de Manabí, en contra de la sentencia dictada por el Juez de instancia el 22 de abril de 2019 a las 11h30. **TERCERO:** Revocar la sentencia venida en grado y declarar el estado de inocencia del arquitecto Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí"

Por las consideraciones efectuadas en este fallo. Señores miembros del Órgano Colegiado Superior, como ustedes entenderán los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, ante la temeraria e infundada denuncia presentada por los tres docentes ya citados de esta institución



*en contra del señor Rector y de la institución, al final de toda esta tramitación legal tales jueces le dieron la razón y declararon el estado de inocencia de nuestro Rector. Por lo expuesto, solicito que dicho organismo en uso de sus atribuciones estatutarias conozca y resuelva lo pertinente sobre la conducta de los docentes de esta IES, Ec. Juan Carlos Lara Ocaña. Lic. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira, pues no se debe permitir que el buen nombre de la institución y de sus representantes legales sigan siendo utilizados para fines políticos. (Cabe indicar que también intervino como parte acusadora en esta demanda el Ab. Eloy Ubaldo Jara Grijalva, ex docente de esta institución en calidad de testigo, pongo esto de manifiesto para su conocimiento);*

**Que,** en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 007-2019 de 23 de mayo de 2019, en el primer punto del Orden del Día, consta: "CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN, RESPECTO AL OFICIO 797-2019-DP-ULEAM, DE FECHA 21 DE MAYO DE 2019, SUSCRITO POR EL AB. TEDDY IVAN ZAMBRANO VERA, PROCURADOR GENERAL DE LA ULEAM, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DENTRO DE LA CAUSA NO. 084-2019-TCE, EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL";

**Que,** debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del OCS; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por conocido el informe presentado por el abogado Teddy Zambrano Vera Procurador de la universidad y trasladarlo a la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, para que se inicie el proceso disciplinario correspondiente, en contra de los docentes Ec. Juan Carlos Lara Ocaña, Lcdo. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Luis Plúa Segura, Mg., Presidente y a los Miembros de la Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Iván Zambrano Vera.

**QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos de las facultades: Ciencias Económicas, Ciencias Administrativas y Ciencias del Mar.





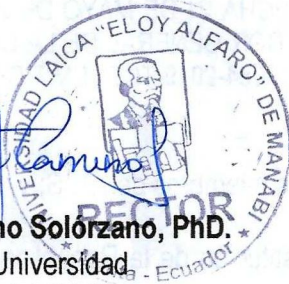
**SÉXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ec. Juan Carlos Lara Ocaña, PhD., Lcdo. Luis Eduardo Chávez e Ing. Luis Mario Moreira Moreira, PhD., profesores de la Universidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2019, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Lcdo. Pedro Rocca Piloso, PhD.**  
Secretario General

